

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0140, Verbal de privación de la patria potestad de FEDERIC JOHAN KAMILO contra YEICI JERALDITH BEJARANO DIAZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda verbal de pérdida de la patria potestad de FEDERIC JOHAN KAMILO ANDRES GUTIERREZ BARRERA contra YEICY JERALDITH BEJARANO DIAZ, en favor del menor THIAGO ANDRES GUTIERREZ BEJARANO.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído a la demandada señora demandada YEICI JERALDITH BEJARANO DIAZ, a quienes se les advierte que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa.

Para el efecto anterior, el Citador adscrito a este Despacho, en un término no mayor a cinco (5) días, deberá desplazarse a la dirección física de la accionada y procederá a notificarla del presente proveído. Ello conforme al parágrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso. Hecha esa tarea, dicho empleado deberá rendir el correspondiente informe.

3. Se ordena a la Trabajadora Social del Despacho, realice visita socio familiar al lugar donde reside el menor THIAGO ANDRES GUTIERREZ BEJARANO, con el fin de establecer las relaciones, ambiente, condiciones en las que viven, entre otras y las que estime la profesional en mención para esta clase de procesos. Para ello se le concede un término de diez (10) días, debiendo rendir el informe correspondiente. Comuníquesele la tarea por Secretaría.
4. Notifíquese de este proveído a la Defensoría de Familia y al Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.
5. Tramítese esta demanda de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dfaa94530430ef07d0b936d57e9549984ea41f6f40c5b2fa3745d1971e4930**

Documento generado en 12/08/2022 01:06:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**